

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00628.

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S. A.

Demandado: Guillermo Bermúdez León.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte el mandato para promover la presente ejecución debidamente otorgado por parte de la empresa ejecutante.

Lo anterior, porque, el «*poder*» arrimado, no fue presentado personalmente por quien lo confiere (según ordena el artículo 74 del C.G.P.), pero tampoco se acreditó su remisión desde alguna de las tres direcciones de correo electrónico que la entidad demandante tiene inscritas en el registro mercantil para recibir notificaciones (como lo exige el canon 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora tal escrito deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», esto es, concretamente, a este despacho (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Indique la dirección en que recibe notificaciones la representante legal de la compañía convocante (art. 82-10 *ejusdem*).

3.- Aclare la pretensión tercera, toda vez que señala como suma de capital sobre la que se han de liquidar los

intereses de mora, el monto que, en puridad, corresponde a los réditos incorporados en el título (art. 82-4 *ejusdem*).

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C **15 de enero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 002**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7b5d2ad4a151c2c3ace7e0feb1ecb0ae4f0a0dd3a7f57ffea7bb88fc4450f7**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:27 AM